



MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE CALDAS
DESPACHO TERRITORIAL

AUTO No. 08
AVERIGUACIÓN PRELIMINAR

Manizales, julio 6 de 2020

Radicación: 05EE2020741700100001133

Teniendo en cuenta que, el Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 485 establece la competencia del Ministerio del Trabajo para ejercer la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales, así como de las normas sociales que sean de su competencia. De igual manera, establece que dicha competencia se ejercerá en la forma como el gobierno o el mismo Ministerio lo determine.

Que, el artículo 6 de la Ley 1610 de 2013 y el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, señalan que las actuaciones administrativas pueden iniciarse de oficio o a solicitud de cualquier persona.

Visto el contenido de la queja presentado por SISENA radicado bajo el No. 05EE2020741700100001133, se dispone **AVOCAR** el conocimiento de la presente actuación y en consecuencia dictar acto de trámite para adelantar averiguación preliminar a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA DORADA ESP, por el presunto (incumplimiento de normas de Seguridad y Salud en el Trabajo por el desarrollo de actividades sin Elementos de Protección Personal entre otras condiciones inseguras, con ocasión de la Pandemia COVID-19), con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta, en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control.

En consecuencia, de conformidad con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ordena decretar las siguientes pruebas por considerarlas conducentes, pertinentes y necesarias:

- Oficiar a SISENA Subdirectiva Caldas en cabeza de señor Geovanni Alberto Vargas Noreña como presidente del mismo o quien haga sus veces, para que amplíe y ratifique los hechos expuestos en su escrito inicial.
- Oficiar a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA DORADA ESP con el fin de que se pronuncie sobre los posibles incumplimientos de normas de Seguridad y Salud en el Trabajo por el desarrollo de actividades sin Elementos de Protección Personal entre otras condiciones inseguras, con ocasión de la Pandemia COVID-19, y a su vez aporte las pruebas que estime convenientes.

Para la práctica de las diligencias señaladas, se **COMISIONA** con amplias facultades al DIEGO ALEXANDER NIETO SALAZAR quien practicará todas aquellas pruebas que se deriven del objeto de la presente comisión, una vez se haya surtido el objeto de ésta, deberá presentar el proyecto que resuelve la averiguación preliminar. Advirtiéndose que, si como resultado de la averiguación preliminar, se decidiese continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, el Inspector de Trabajo comisionado continuará adelantando el conocimiento del proceso.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO HERNANDO JIMENEZ CAICEDO
DIRECTOR TERRITORIAL